



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2020-00377-00
DEMANDANTE:	IRINA PASTOR NIEVES
DEMANDADO:	BANCO COMPARTIR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., EMPRESA GIROS Y FINANZAS-COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., WESTER UNION Y SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

La señora **IRINA PASTOR NIEVES**, actuando a nombre propio, instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **BANCO COMPARTIR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., EMPRESA GIROS Y FINANZAS-COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., WESTER UNION Y SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, por la presunta violación a los derechos fundamentales al mínimo vital, trato digno y vida digna.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, y por reunir los requisitos legales, este Despacho **ADMITE** la presente acción de tutela, por lo que ordena:

Por Secretaría, notifíquese personalmente y en forma inmediata al representante legal del BANCO COMPARTIR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., EMPRESA GIROS Y FINANZAS-COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., WESTER UNION Y SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, o a quien este servidor haya delegado expresamente la facultad para recibir notificaciones, o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5º del Decreto Reglamentario 306 de 1992.

Así mismo y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **Ofíciense** al accionado, para que se sirva informar a este Despacho respecto de los hechos a los cuales hace alusión el escrito de tutela, aportando las pruebas que considera necesarias y en general todos aquellos que tengan relación con la presente acción, para cuyo efecto se les hará entrega de copia de su contenido. De igual

manera, requiérase para que el funcionario notificado informe su correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de haber sido superada la situación indicada por la accionante, se servirá remitir copias auténticas de la actuación pertinente.

Se concede un plazo de **DOS (2) DIAS** contados a partir de la fecha en que reciba el correspondiente oficio para dar respuesta, bajo los apremios de los artículos 19 y 20 del Decreto 2651 de 1991.

Ahora, una vez se emita sentencia en la acción de tutela de la referencia, se advierte que, en caso de que proceda la apertura del incidente de desacato por incumplimiento por parte de la entidad accionada a la orden impartida, **se solicita al accionado informe el correo electrónico en el cual recibirá notificaciones**, so pena de que las mismas se realice al correo institucional de la entidad, de conformidad con el Auto 236 de 2013 de la H. Corte Constitucional.

Por el **medio más eficaz**, notifíquese la decisión a la parte accionante en la dirección que aparece registrada en la acción de tutela.

Por Secretaría **dispóngase** lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSE REYES MEDINA
JUEZ

Firmado Por:

ANTONIO JOSE REYES MEDINA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 025 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0097918889d7cdd3968856dff517cc96daef7315616d274cc4648c71b38b608f

Documento generado en 03/12/2020 08:08:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>